



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 198-2014-GR-APURIMAC/GG

Abancay, 19 DIC. 2014

VISTOS:

La Carta N° 142-2014/RNHG, de fecha 09 de diciembre del 2014, presentada por la Proveedora RUTH NILDA HANOVER GAMARRA, Informe N° 217-GRA/JCHA-CORD-TICAAG/2014, Informe N° 051-2014-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLT/ERRB, Opinión Legal N° 520-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y demás documentos que forman parte del Expediente Técnico de Ampliación de Plazo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 2° de la Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, concordante con la Ley N° 27680 y Ley N° 27783 que establece "Los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en cuanto a su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la Inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes nacionales, regionales y locales";

Que, como consecuencia del proceso de selección ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 117-2014-GRAP derivado de la ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 098-2014-GRAP, se firmó el Contrato Directoral Regional N° 167-2014-GR-APURIMAC/DRA de fecha 24 de noviembre del 2014 entre el Gobierno Regional de Apurímac y la proveedora RUTH NILDA HANOVER GAMARRA, para la adquisición de Torres Metálicas, Pararrayos y Sistema de Pozo a Tierra, para Protección de Equipos, para el proyecto de TIC'S en las II.EE. Nivel Secundario de las UGEL'S de Aymaraes, Antabamba y Grau - Región Apurímac, por el monto total de S/. 89,500.00 y con un plazo de ejecución de (15) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato.

Que, mediante Carta N° 142-2014/RNHG, de fecha 09 de diciembre del 2014, la Proveedora RUTH NILDA HANOVER GAMARRA solicita la ampliación de plazo por el periodo de 10 días calendarios a efectos de que se pueda culminar con la instalación y puesta en funcionamiento de los sistemas de protección contra el rayo, las mismas que se instalarán en 8 centros educativos sustentando su pedido en que la empresa de galvanizado no cuenta con pozas de doce metros de longitud, por tanto se ha tenido que solicitar una poza de trece metros de largo, la misma que ha sido aceptada, por lo cual los tiempos de entrega de los mástiles galvanizados han variado;

Que, el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF establece: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y. 4. Por caso fortuito o fuerza mayor" (...) Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.



Que, mediante Informe N° 217-GRA/JCHA-CORD-TICAAG/2014 emitido por el coordinador del proyecto emite opinión desfavorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo el cual es derivado a la Oficina Regional de Supervisión, quien mediante informe N° 051-2014-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLT/ERRB concluye que no es procedente la ampliación de plazo por haber sido solicitado fuera de la vigencia contractual;

Que, del análisis realizado a la documentación se puede evidenciar que la solicitud presentada por la proveedora no presenta justificación ni se enmarca dentro de las causales establecidas en la norma antes señalada, así mismo esta fue presentada el 09 de diciembre del 2014, fecha límite del cumplimiento de la entrega de los sistemas de protección contra el rayo, por lo tanto tampoco se encuentra dentro de los plazos establecidos en dicha norma;

Que, la Proveedora tenía conocimiento de las fechas de entrega de los sistemas de protección contra el rayo, por lo tanto debió prever que la empresa de galvanizado no contaba con las pozas de doce metros de longitud y debió de solicitar la ampliación de plazo antes de la fecha límite de la ejecución contractual;

Que, estando a Informe N° 217-GRA/JCHA-CORD-TICAAG/2014, Informe N° 051-2014-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLT/ERRB, Opinión Legal N° 520-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y encontrándonos dentro de plazo legal previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se emite el presente acto resolutivo de declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo.

Por lo expuesto y en uso de las facultades, conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus Modificatorias, y las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR.APURIMAC/PR, de fecha 03 de enero del 2014;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por la proveedora RUTH NILDA HANOVER GAMARRA en mérito al Contrato Directoral Regional N° 167-2014-GR-APURIMAC/DRA de fecha 24 de noviembre del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa;

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la la proveedora RUTH NILDA HANOVER GAMARRA, Gerencia Regional de Desarrollo Social y los demás órganos administrativos que corresponda, para su cumplimiento y fines de ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE;**



Med. JOSÉ M. LIZARRAGA TRUJILLO  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

RJH/DRAJ.  
CLT/Abog.